



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito
judicial de Huaura, 2021**

Tesis

Para optar el Título profesional de Abogado

autor:

Leticia Nathaly Campos Virú

Asesor:

Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio

Lima – Perú

2023

EFICACIA DEL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION DE HECHO POST MORTEM

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	2%
2	Submitted to unap Trabajo del estudiante	2%
3	www.divorciosporinternet.com Fuente de Internet	1%
4	doku.pub Fuente de Internet	1%
5	Submitted to CSU, San Jose State University Trabajo del estudiante	1%
6	creativecommons.org Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	documents.mx Fuente de Internet	

Tesis

**Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito
judicial de Huaura, 2021**



Bachiller: Campos Virú Leticia Nathaly



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio

Asesor

Aprobada por:



Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

Presidente

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE F. SANCHEZ CARRIÓN



.....
Dr. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ
DOCENTE - DNU 443

Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández

Secretario



.....
Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

Mtro. Nicanor Darío Aranda Bazalar

Vocal

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, va dedicado en primer lugar a mis padres por su apoyo incondicional con el cual no estaría logrando todo esto, a mi familia y amigos que contribuyeron a mi formación como persona y a mis maestros que me inculcaron todo lo necesario para llegar a este momento.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por bendecirme con vida y salud para poder lograr todas mis metas, a mi asesor por mostrarme el camino para llegar a culminar mi investigación y a mi Alma Mater por formarme como profesional y darme cobijo en una de sus aulas.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general.....	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. Objetivos de la investigación	2
1.3.1. Objetivo general.....	2
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la Investigación	3
1.5. Delimitación del estudio.....	4
1.6. Viabilidad del estudio.....	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.1.1 Investigaciones Internacionales.....	6
2.1.2 Investigaciones Nacionales	7
2.1.3. Investigaciones Locales.....	9
2.2 Bases Teóricas	10
2.2.1. Unión de hecho.....	10
2.2.2 Naturaleza jurídica de la unión de hecho	15
2.2.3 Requisitos de la Unión de hecho	16
2.2.4 Requisitos para acreditar la Unión de hecho	19
2.2.5 Derechos reconocidos en la unión de hecho	20
2.3 Definición de términos básicos	22
2.4 Bases Filosóficas	22
2.5 Hipótesis de la investigación.....	23

2.5.1 Hipótesis general	23
2.4.2 Hipótesis específicas	24
2.6. Variables.....	24
2.7 Operacionalización de variables.....	25
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	26
3.1 Diseño metodológico.....	26
3.2 Población y muestra	26
3.2.1 Población.....	26
3.2.2 Población.....	26
3.3 Técnica de recolección de datos	27
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	27
3.5 Matriz de consistencia	29
CAPÍTULO IV.	30
RESULTADOS.....	30
4.1 Análisis descriptivo	30
CAPÍTULO V.....	38
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	38
5.1 Discusión.....	38
5.2 Conclusiones	39
5.3 Recomendaciones	40
CAPÍTULO V. REFERENCIAS	42
6.1 Referencias bibliográficas	42
ANEXOS	45
Matriz de consistencia	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021?	31
Figura 2 ¿Considera usted el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos?	32
Figura 3 ¿Considera usted que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo?.....	33
Figura 4 ¿Considera usted la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo más viable que el reconocimiento judicial?	34
Figura 5 ¿Considera usted que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia?	35
Figura 6 ¿Considera usted que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite?	36

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021?	30
Tabla 2 ¿Considera usted el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos?	31
Tabla 3 ¿Considera usted que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo?.....	32
Tabla 4 ¿Considera usted la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo más viable que el reconocimiento judicial?	34
Tabla 5 ¿Considera usted que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia?	35
Tabla 6 ¿Considera usted que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite?	36

RESUMEN

Objetivo: Analizar la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. **Métodos:** Es una investigación tipo cualitativa, básica y de enfoque no experimental. La población que se toma en cuenta para este trabajo está conformada por Magistrados: Jueces y Especialistas Judiciales, **Resultados:** Los resultados muestran que la actual eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021, resulta siendo negativa para los casos de sucesiones para el concubino sobreviviente, **Conclusión:** Que, un 90% consideran que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite, y un 10% que no consideran que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite.

Palabras Claves: Reconocimiento Judicial, Unión de Hecho, Post Mortem, Concubino.

ABSTRACT

Objective: To analyze the effectiveness of the judicial recognition of post-mortem de facto union in the Judicial District of Huaura, 2021. **Methods:** It is a qualitative, basic research with a non-experimental approach. The population that is taken into account for this work is made Magistrates: Judges and Judicial Specialists, **Results:** The results show that the current effectiveness of the judicial recognition of post-mortem de facto union in the Judicial District of Huaura, 2021, turns out to be negative for succession cases for the surviving concubine, **Conclusion:** That 90% consider that it would be more effective to seek alternative solutions to this unilateral problem presented by the surviving partner, and 10% who do not consider that it would be more effective to seek alternative solutions to this unilateral problem presented by the surviving partner.

Keywords: Judicial Recognition, De facto Union, Post Mortem, Concubine.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El ordenamiento jurídico peruano no prevé cifras de reconocimiento judicial para las uniones de hecho póstumas. Porque no está regulado por el derecho civil ni por leyes especiales. En comparación con el derecho latinoamericano sobre la materia en cuestión, encontramos que las leyes de Uruguay, México y Bolivia confieren derechos sucesorios a las comunidades de hecho o de derecho consuetudinario. Sin embargo, la Junta de Revisión del Código Civil peruano tuvo la oportunidad de seguir el ejemplo boliviano de otorgar derechos sucesorios a una concubina, pero no lo hizo.

Actualmente, las parejas que cohabitan tienen derecho a una pensión de sobrevivencia, pero sólo pueden acceder aquellas que estén autorizadas por un juez o notario público. Si la víctima no hace una declaración a tiempo, se verá obligada a acudir a los tribunales y enfrentar varios problemas, como la carga de la prueba, la carga financiera y los retrasos en el tiempo. Se requiere evidencia escrita para determinaciones judiciales de cohabitación. Estos requisitos son obstáculos en sí mismos, imposibilitando que las partes declaren una sociedad de hecho y gocen de los derechos que se le atribuyen.

Asimismo, este proceso legal requiere tiempo, dinero y esfuerzo por parte del posible comprador y, a menudo, hace que el comprador renuncie a las reclamaciones legales. Además, es una alternativa ideal, asimismo, para establecer la convivencia de hecho en el menor tiempo posible, también se requieren documentos que acrediten la convivencia de larga duración de la pareja.

Las sociedades de hecho y los matrimonios son fuentes diferentes de formación de la familia, y en ambos casos, una vez formada la familia, esta protección debe proyectarse en la ley de sucesiones, mientras que ésta puede atribuirse a las adquisiciones de terceros, lo que no implica incertidumbre o incertidumbre sobre los derechos sucesorios. Se deben buscar

soluciones alternativas que no menoscaben los derechos de los cohabitantes y no comprometan la tutela que el derecho sucesorio otorga a los herederos y causantes.

La doctrina critica el conservadurismo del derecho civil, precisamente el derecho de sucesiones, al no proteger al concubino frente a la muerte de su conviviente, toda vez que, en la actualidad de la sociedad peruana la figura del concubinato ha tomado relevancia a la par del matrimonio, algo que antes no era visto tan a menudo o no estaba bien visto, actualmente las cosas han ido cambiando y en este aspecto no es la excepción, es por ello que es menester encontrar una solución a esta problemática.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles fundamentos jurídicos buscan llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021?
- ¿Cuáles son las consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar los fundamentos jurídicos que buscan llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.
- Analizar las consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021

1.4. Justificación de la Investigación

Nuestra investigación se justificará porque nos permitirá estudiar un problema latente que ha tomado relevancia en la actualidad, en concreto en la conformación de parejas y hogares, toda vez que la figura de la unión de hecho es un concepto previsto por la doctrina y el ordenamiento jurídico, sin embargo, hay ciertos vacíos relevantes que no han sido contemplados por nuestros legisladores, tal como el tema en cuestión que es: Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, puesto que, es recién con la Constitución Política de 1979 que se reconocieron los efectos jurídicos sobrevinientes a la unión de hecho o concubinato en el ordenamiento jurídico peruano.

Aunado a ello, la investigación se justifica ya que la problemática abordada resulta siendo de interés general, toda vez que, la figura del concubinato o unión de hecho ha ganado un papel relevante en la sociedad peruana, pudiendo decir que se encuentra al nivel del matrimonio, esto debido a los derecho y obligaciones que se pueden generar entre concubinos, entonces es imprescindible que el reconocimiento judicial de la unión de hecho incluso en casos post mortem, sea efectiva para una correcta protección sucesoria del concubino sobreviviente.

El objetivo a lograr con la presente investigación es analizar la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021, para que así a través de los resultados podamos concluir si esta figura viene siendo aplicada de manera eficaz.

La presente investigación tendrá aportes significativos al conocimiento científico referente a los temas sucesorios, temas de Derecho Civil y Derecho de Familia, respectivamente.

1.5. Delimitación del estudio

Delimitación espacial:

El estudio se realizó en Huaura, Perú, precisamente en el Distrito Judicial de Huaura.

Delimitación temporal:

La investigación se desarrolló en el año 2021.

Delimitación social:

La población está conformada por los Magistrados: Jueces de Familia, Jueces Civiles y especialistas judiciales.

Delimitación temática:

La presente investigación está delimitada y se centra en el estudio de la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem.

1.6. Viabilidad del estudio

La presente investigación es viable; toda vez que, se contó con los recursos económicos - humanos, materiales, teóricos y metodológicos - técnicos, para realizar la investigación, en tal sentido se llevará a cabo la investigación en el tiempo programado en el proyecto de investigación.

La investigación resulta viable porque los tesisistas cuentan con los recursos económicos - humanos, para proveer el coste que derive realizar la presente investigación.

Es viable teóricamente, toda vez que, la variable de estudio ha sido desarrollada de forma abundante en materia bibliográfica y jurisprudencial. Lo que contribuirá finalmente, para proyectar una solución al problema.

Asimismo, es viable en el ámbito metodológico; por cuanto, los tesisistas se encuentran capacitados para abordar la presente investigación mediante el uso de distintos niveles y procedimientos del método científico. Es técnicamente viable, pues se cuenta con soporte informático (hardware y software), que permitirán usar aplicaciones como Microsoft Office y Microsoft Excel.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

Bergara (2018), en su tesis denominada “La acción de unión de hecho post mortem y la monogamia”, tesis previa a la obtención del título de abogado por la Universidad Regional Autónoma De Los Andes “UNIANDES”, en Ecuador, investigación en la que se aborda el tema de la unión de hecho post mortem de forma amplia, arribando de esa manera a las siguientes conclusiones de investigación:

Contribuyeron a los fundamentos teóricos del estudio, los aportes de estudiosos autores de tesis como Monroy, Rodríguez y otros, expresando argumentos diferentes que contribuyeron a la creencia en asociaciones post mórtem de facto y monogamia. Con el fin de conocer a fondo la investigación sobre las uniones post mortem de hecho y la monogamia, se realizó un procedimiento metodológico para comprender la problemática del presente caso. Analizando hijos de edades similares en diferentes hogares. Un análisis jurídico reveló que el juez de primera instancia había ignorado ciertos derechos de los litigantes, lo que se tradujo en un error que tuvo que ser subsanado posteriormente por el tribunal.

Cunalata (2017) en su tesis intitulada “La unión de hecho y la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes”, tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Técnica de Ambato, investigación en la que se aborda el tema de la unión de hecho partiendo de la formulación del problema: ¿El desconocimiento de legalización de la unión de hecho conlleva a la enajenación de bienes por parte de uno de los convivientes?

Teniendo como conclusiones obtenidas a raíz de la problemática planteada, las siguientes:

Que, la figura de las uniones de hecho no se encuentra legalizada de forma correcta en el país, puesto que, no existe evidencia de un proceso normativo que involucre a las partes que conforman la unión. Por ello, resulta necesario introducir reformas destinadas a la implementación de un marco normativo, que contribuya con la correcta normatividad de la institución de la unión de hecho.

Robles (2017) en su trabajo de investigación titulado “Efectos jurídicos personales y patrimoniales de la unión de hecho en el Ecuador”, monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales por la Universidad de Cuenca – Ecuador, llegando a través de la investigación a las siguientes conclusiones:

La convivencia de hecho, al igual que el matrimonio, es una institución que crea una familia y sus relaciones, por lo que la ley protege a la familia en cuanto al estado civil y la propiedad. Estas reformas beneficiarán a las parejas del mismo sexo que opten por la convivencia por su historial de discriminación, y nos permitirán crear condiciones que garanticen derechos y justicia para esas personas. Asombroso. Los legisladores no pueden ignorar las realidades sociales, y el aumento en el nivel de aceptación de las uniones de hecho hizo necesarias estas reformas.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Llancari (2018), en su tesis intitulada “El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano”, tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima, en el cual el tesista mediante la investigación realizada arriba a las siguientes notificaciones:

Dadas las realidades sociales de nuestro país, las uniones de hecho como instituciones jurídicas requieren de mayor protección jurídica, siempre distinta de la institución del

matrimonio, exclusión de muchos en los que existen beneficios sociales, legales y económicos por no cumplir con los requisitos formales del matrimonio. Sin embargo, estas parejas están protegidas en última instancia mediante el establecimiento de un registro de unión de hecho, evitando así litigios costosos y que consumen mucho tiempo. De lo anterior, se desprende cuán importante es para los legisladores atender las demandas de la convivencia social. Porque la sociedad, como agente de cambio, modifica comportamientos, lo que conlleva cambios legislativos y, sobre todo, cambios de paradigma. de la percepción cultural y social. (p. 226)

Albornoz (2018) en su tesis intitulada “El reconocimiento post mortem de la unión de hecho y afectación al derecho de suceder en el Derecho Civil Peruano”, Tesis para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo en Huaraz - Perú, investigación donde se plantea el siguiente problema: ¿Cómo se afecta el derecho a suceder en el Derecho Civil Peruano frente a los casos de reconocimiento post mortem de la unión de hecho?, teniendo como producto de dicha investigación las siguientes conclusiones:

Después del análisis doctrinal, normativo y legal, una persona distinta de un conviviente no tiene la autoridad para llevar a cabo un proceso administrativo o judicial que aprueba una unión de hecho, y por lo tanto tiene éxito en el caso de aprobación posterior de uniones civiles. menoscabado porque no existe prescripción para el acto de reconocimiento y se desconocen los intereses económicos y morales del niño o de los interesados en el reconocimiento.

Análisis Doctrinal, Normativo y de Jurisprudencia Determina que las Consecuencias Jurídicas de Violar el Derecho Sucesorio al No Permitir la Unión de Hecho en el Perú Post Mortem es un Grave Desconocimiento del Derecho de Familia y de los Derechos

de Propiedad ha sido probado. Esto se debe a que se desconoce la continuidad de los efectos familiares de la cohabitación en la descendencia y los antepasados.

Mío & Idrogo (2021) en su tesis denominada “La unión de hecho y el derecho previsional en el Perú”, trabajo de investigación realizado para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Señor de Sipán en Pimentel – Perú, llegando los tesisistas a la siguiente conclusión:

Actualmente, las parejas que cohabitan tienen derecho a una pensión de sobrevivencia, pero sólo pueden acceder aquellas que estén autorizadas por un juez o notario público. Si la víctima no hace una declaración a tiempo, se verá obligada a acudir a los tribunales y enfrentar varios problemas, como la carga de la prueba, la carga financiera y los retrasos en el tiempo. Se requiere evidencia escrita para determinaciones judiciales de cohabitación. Estos requisitos son obstáculos en sí mismos, imposibilitando que las partes declaren una sociedad de hecho y gocen de los derechos que se le atribuyen. Asimismo, este proceso legal requiere tiempo, dinero y esfuerzo por parte del posible comprador y, a menudo, hace que el comprador renuncie a las reclamaciones legales. Además, es una alternativa ideal. Asimismo, para establecer la convivencia de hecho en el menor tiempo posible, también se requieren documentos que acrediten la convivencia de larga duración de la pareja.

2.1.3. Investigaciones Locales

Vicente (2020) en su tesis intitulada “Unión de hecho como un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016”, tesis realizada para optar el grado académico de Abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, arribando a las siguientes conclusiones:

Existen razones sociales y legales para la vinculación de facto. Puesto que, aún no se encuentra reconocida en el estado civil mediante el registro notarial. Se evidenció un

desconocimiento de lo que era "asociación libre". "Unión de hecho" y "concubina", y la diferencia, Sin embargo, todos los encuestados coinciden en que la principal diferencia es el registro notarial como garantía de asistencia jurídica. Finalmente, destacaron que, en el contexto peruano, la baja confiabilidad del vínculo matrimonial condujo a un aumento de la "unión de hecho" como nueva estructura familiar.

Solis (2019) en su tesis intitulada "Unión de hecho como un problema social y jurídico en la ciudad de Huaraz en el periodo 2015 – 2016", trabajo de investigación realizado para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad San Pedro – Huacho, en donde se aborda el tema del concepto de la unión de hecho desde la perspectiva de un problema social y jurídico, arribando a las siguientes conclusiones:

Una unión de hecho requiere la identificación de muchos factores característicos que dan a este tipo de relación su carácter exclusivo y especial. Hay elementos de carácter general que distinguen claramente las relaciones de hecho de otro tipo de asociaciones. La voluntad y el ánimo de la pareja de formar una familia, la sociedad, la convivencia, la heterosexualidad, la falta de matrimonio y la capacidad de obrar de las partes. La pareja de hecho es la unión de hecho entre un hombre y una mujer, conocidos por la ley como compañeros de vida. Esta comunidad de vida se desarrolla a lo largo del tiempo, y su composición es completamente intangible. La propia convivencia debe agotar el mínimo de algunos elementos establecidos por el ordenamiento jurídico para su reconocimiento en el ámbito jurídico.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Unión de hecho

La figura del concubinato o unión de hecho, propiamente los concubinos, han sido cuestionados, socavados y estigmatizados durante mucho tiempo en nuestra sociedad conservadora. Esto se debe a la comprensión familiar tradicional del matrimonio solamente ya

los prejuicios asociados con las normas religiosas que existían. Esta situación hacía que los miembros no tuvieran los mismos derechos y obligaciones que los cónyuges, e incluso los hijos nacidos de estas relaciones eran llamados hijos ilegítimos.

La unión de hecho solo se reconoce legalmente en la Constitución de 1979, que también establece que todos los hijos tienen los mismos derechos y que está prohibido referirse al estado civil de los padres o su filiación. Sí. Los hijos con estado civil se registran e indican el género. igualdad en todos los documentos de identidad, lo que resulta en relaciones familiares iguales.

Amado E. (2013), la convivencia de hecho ejercía la libertad de elección y elección constitucional, judicial o notarial, y para quienes optaron por vivir juntos al momento del matrimonio, su propia convivencia de hecho fue una vía de escape. Nos dice lo que opina tanto la doctrina nacional como la extranjera.

Del mismo modo, en una sociedad de hecho, un hombre y una mujer viven juntos sin estar legalmente casados. Claro, muchas parejas eligen no casarse, prefiriendo vivir juntos, pero no hay obligación legal de hacerlo. Quizás por el alto costo de los trámites de divorcio que enfrentan si la relación sale mal, o simplemente por la desconfianza hacia la institución del matrimonio. Las uniones de hecho han desarrollado en la actualidad unos efectos jurídicos que corresponden a la realidad. Este número ya se conocía en el famoso manuscrito Hammurabi de Jesucristo de 2000 años de antigüedad. En el derecho romano antiguo, era una combinación aceptada establecida por la ley, como se toma del texto de Ulpiano contenido en el Digesto (D.25.7.1). Para el matrimonio en aquellos días, los romanos necesitaban un componente fáctico, la cohabitación, y un componente emocional, el amor al matrimonio. Consideraron que la concubina contenía solo el primer elemento: la cohabitación a largo plazo. (p. 3)

Las uniones de hecho, también llamadas uniones estables en la educación, son una realidad desde hace mucho tiempo. A través de ellos, muchas parejas eligen no pasar por formalidades y acatar las ramificaciones legales. En realidad, el matrimonio pierde poder cada

vez. Sin embargo, la ley continúa distinguiéndolos del matrimonio, ubicándolos en un segundo plano de las siguientes categorías y menoscabando las uniones civiles (Varsi Rospigliosi, 2011, 379).

La convivencia de hecho es la convivencia libre y voluntaria de un hombre y una mujer sin impedimento matrimonial para lograr fines y obligaciones similares al matrimonio.

A diferencia del matrimonio, donde se puede elegir entre un sistema de propiedad de comunidad de bienes y un sistema de propiedad de segregación de bienes, la comunidad de bienes en la convivencia de hecho es única y vinculante. Pertenece por igual a los cónyuges.

Por ello es importante inscribir su convivencia en el Registro Personal SUNARP. De esta forma, la pareja establece una fecha de inicio y una fecha de finalización de la relación (si la hubiere) con el fin de distinguir claramente entre los bienes muebles e inmuebles correspondientes y evitar una redistribución injusta de su patrimonio.

En este sentido, la legislación peruana reconoce a la familia y el matrimonio como las instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, promoviendo el matrimonio más que otros tipos de uniones de hecho. Por lo tanto, los estados están más interesados en crear ciertos tipos de familias que otros.

Según el Glosario de Términos Jurídicos de Rafael de Pina, una unión de hecho es: la unión en matrimonio con cualquier otra persona, voluntariamente sin formalización legal, para lograr el fin pretendido del matrimonio. Pertenece a una sociedad donde no hay hombres ni vínculo de las mujeres.

Esta definición es de particular importancia. Porque una unión de hecho con el mismo fin perseguido por el matrimonio conduce a esa unión. Como las mismas que desarrollan los cónyuges después del matrimonio. Por supuesto, la convivencia de hecho no significa una convivencia temporal, sino una convivencia estable, pero ese período no significa necesariamente que las personas que viven juntas deban vivir en ese estado por el resto de sus

vidas. Pero requiere la formación de una comunidad de vida, el Hogar, para darle cierto carácter de publicidad y notoriedad, y para distinguirlo de las simples asociaciones libres o temporales

La unión de hecho en Ecuador

En el Ecuador, el artículo 68 de la Constitución vigente de 2008 establece que la unión estable monogámica tiene efectivamente los mismos efectos jurídicos que el matrimonio personal o de bienes. Se introduce la protección de los derechos de la familia y de los niños a una calidad de vida digna. A pesar de la controversia de que el derecho consuetudinario permite que las parejas del mismo sexo se casen, la ley promueve la protección de los derechos fundamentales de la familia y del niño, incluso cuando la sección 68 no lo hace, y pertenece a un grupo que tiene privilegios prioritarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En Europa, las asociaciones de hecho se caracterizan por dos causas. El primero es la imposibilidad de contraer matrimonio, y el segundo es el origen ideológico. En América Latina estas causas se dividen en tres categorías, dando lugar simultáneamente a tres tipos de asociaciones de hecho. Según Monroy (2019), aclara y categoriza las combinaciones fácticas de la siguiente manera: La cohabitación utópica tiene que ver con formas de convivencia que están sujetas a la voluntad de unión de la pareja, no están sujetas al proceso legal de las relaciones conyugales y se basan en ideologías distintas al matrimonio. Este tipo de contrato se caracteriza por el hecho de que los cónyuges viven juntos. No tienen sanciones legales, financieras o intelectuales en comparación con el matrimonio, pero prefieren celebrar acuerdos escandalosos. Las sanciones de cohabitación ocurren cuando los cónyuges no pueden casarse debido a un prejuicio legal. Por ejemplo, si están juntos porque su matrimonio anterior no resultó en divorcio. Eso no quiere decir que no quieran casarse o que no tengan idea de lo que eso significa, pero la ley no permite que los miembros de la pareja se casen.

Para que una unión de hecho sea reconocida, debe reunir los elementos que le dan legitimidad ante la sociedad y la ley. En Ecuador estos son: Estabilidad: Se refiere a la necesidad de las

parejas de vivir juntos de manera estable y consistente. Este elemento no implica relaciones esporádicas y temporales. Para que se considere una relación estable, es necesario indicar una formalidad, teniendo en cuenta el tiempo de convivencia de la pareja, que debe ser de al menos dos años. Los compañeros de habitación aportan así a la relación las características de firmeza, continuidad y permanencia, y en la estricta observancia y armonías legales previstas en la Constitución, el compañero de habitación tiene un significado racional y único en beneficio de la familia.

El derecho civil ecuatoriano no sólo reconoce las uniones de hecho desde un principio, sino también las consecuencias de este hecho, a saber, la disolución de los sindicatos. De tal manera que el artículo 226 de este Código establece las siguientes causales de terminación de la convivencia por el derecho común: a) Por documento auténtico o expresado ante juez de familia, de la mujer, del niño y de menores; Por mutuo consentimiento. b) Código Orgánico Todo procedimiento previsto por el derecho común, por voluntad de uno de los Compañeros expresada por escrito ante juez o juez competente. c) Por casarse uno de los cónyuges con una tercera. d) Por muerte de compañero de habitación.

Por escrito o de mutuo acuerdo ante un juez o un juez de familia, mujeres, niños y menores. Esta misma libertad les permite terminar la relación amistosamente en algún momento de su vida. En este caso, si se hace de común acuerdo, se declara la disolución ante notario o juez. Por voluntad de uno de los convivientes expresada por escrito ante un juez o juez competente en un procedimiento voluntario conforme al Código Orgánico General del Proceso. Según las reformas vigentes en cuanto a la disolución de las uniones civiles, se toman medidas especiales para asegurar que no haya hijos menores de edad o dependientes, mayores de edad o discapacitados, y que la pareja no esté embarazada.

Si uno de los cónyuges se casa con un tercero, es consecuencia directa de la disolución, ya que la soltería es requisito para los efectos jurídicos de esta forma jurídica porque la pareja de hecho

se ha casado con un tercero. Sin embargo, esto exime al cónyuge de responsabilidad y de cualquier acción legal que pueda emprenderse contra el cónyuge para resolver situaciones patrimoniales derivadas de la convivencia. Si uno de los cónyuges muere por muerte de uno de los cónyuges, se puede tener por terminada la convivencia de hecho y se disuelve la comunidad de bienes establecida en vida del cónyuge y se hace lo correspondiente por ante notario o puede solicitarse a la autoridad judicial competente.

Se entiende que el desarrollo de las uniones de hecho en el Ecuador incluye no solo la voluntad voluntaria de los participantes, sino también elementos que se toman en consideración para su desarrollo y que en última instancia no son sindicatos (Silva Castillo, 2019).

Para que se permita la convivencia de hecho, se deben observar estas medidas y se deben implementar las siguientes: Estabilidad: La convivencia debe permanecer firme y estable; se necesita poder convivir en esa situación y condición.

2.2.2 Naturaleza jurídica de la unión de hecho

a) Teoría institucionalista. Empezamos por reconocer que el matrimonio es una institución. En ese sentido, la convivencia de hecho tiene un carácter jurídico similar. Por ser un contrato testamentario, cumple los elementos inherentes al matrimonio.

y asistencia con consecuencias legales. Esta teoría es la más aceptada, y cree que la unión de hecho de la que se originó la Familia debe considerarse la institución.

b) Teoría del contrato: La Asociación ocupa la posición de una relación contractual exclusiva con factores económicos que respaldan la existencia de la Asociación. Al igual que ocurre con el matrimonio, las razones por las que las parejas eligen vivir juntas no se limitan a cuestiones económicas, sino que son cuestiones personales que van más allá de la obligación de ayudar.

c) Teoría de la Conducta Jurídica Familiar. Esta teoría enfatiza la disposición de los miembros a establecer relaciones familiares. La Corte Constitucional señala que “esta es una institución

basada en la autonomía de la voluntad de sus titulares, institución caracterizada en su inicio y en su desarrollo puramente por su informalidad” (Plácido 2011, 386-387).

Así como menciona Alpa, es muy interesante revisar cómo la terminología revela en cierta medida las actitudes y posiciones ideológicas de los juristas ante los sindicatos de facto. Como correctamente señala Alpa, el término utilizado antes del argumento deja claro el punto de partida para el intérprete. Esto a menudo incluye suposiciones para delinear el alcance del proceso de interpretación.

2.2.3 Requisitos de la Unión de hecho

a) Vínculos estables entre hombres y mujeres. En otras palabras, deben ser parejas heterosexuales que vivan juntas, tengan intimidad y tengan una vida sexual para lograr sus objetivos y cumplir con sus responsabilidades conyugales. La cohabitación real es equivalente al matrimonio. En este sentido, nos referimos al regulado por los artículos 288 y 289 del Código Civil, señalando que son obligaciones derivadas del matrimonio y unión de hecho, obligaciones de lealtad, asistencia, convivencia, respeto a los hijos, etc. Tenemos el deber de alimentarlos y educarlos. Uno de los fines del matrimonio y, de hecho, de la convivencia es la convivencia, para lo cual puede ser necesario establecer la residencia matrimonial o de convivencia. En una relación conyugal, el incumplimiento de este deber puede tener diversas consecuencias:

no convivencia, pero el matrimonio continúa o este alejamiento da lugar a un proceso de separación judicial o acuerdo mutuo de divorcio, separación iniciada o efectiva, o abandono indebido de domicilio conyugal por razón de esta separación física conduce a la que es el vértice de la terminación de la unión de hecho.

b) voluntariamente sin coacción; Por lo tanto, no hay lugar para la convivencia a través de la detención forzada o el secuestro.

c) No contraer matrimonio, es decir, se rigen por las disposiciones del Código Civil, precisamente lo contemplado en los artículos 241, 242 y 243, según los cuales, no deben estar

involucrados en desordenes matrimoniales, asimismo no es posible si son de consanguinidad directa, o son colaterales de 2º y 3er grado, son de consanguinidad directa, etc. La cohabitación con alguien que está casado con alguien que no sea su cónyuge no está protegida por la ley y se considera inapropiada la cohabitación, que causa daño financiero a los miembros la devolución del enriquecimiento injusto resultará en una demanda.

d) Permanentemente, es decir, no se computa el período de convivencia temporal que debe durar al menos años consecutivos. También cabe señalar que el cómputo de tenencias comienza a partir de la fecha de matrimonio de la pareja civil. El tiempo de divorcio se calcula incluso si hubo una cohabitación previa.

e) Exclusivo, quiere decir que, en otras palabras, no se considera una relación de convivencia y relaciones sexuales con más de una persona, ya que es monógama y no está previsto tener más de una concubina al mismo tiempo.

f) Notoriedad, esto hace referencia a que, la unión de hecho debe haber sido público a atestiguada, por las personas cercanas al lugar donde se viene dando dicha unión.

La convivencia de hecho es el mantenimiento voluntario e ininterrumpido del matrimonio entre un hombre y una mujer para lograr fines y obligaciones afines al matrimonio, y mientras subsista esta relación, el régimen de bienes conyugales establece una comunidad de bienes amparada por al menos dos años sin interrupción.

Sujeto al principio de la prueba escrita, la posesión continuada de la autoridad gubernativa desde la fecha aproximada puede demostrarse por cualquier medio permitido por la ley procesal. Las comunidades fácticas terminan en muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisiones unilaterales. En este último caso, el juez podrá, a discreción del sobreviviente, otorgar sumas en concepto de indemnización o pensión alimenticia adicionales a los derechos que le corresponden en virtud del régimen de propiedad comunal.

Que, aunado a lo mencionado anteriormente, según Vega (s/f), precisa que, tratándose de una unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido". Ambas normas son de enorme gravitación. De ellas se desprende, en primer término, que:

a) Las uniones deben ser voluntarias. En otras palabras, las uniones deben surgir de la voluntad, conocimiento y libre albedrío de las partes. No encaja, la convivencia forzada está fuera de discusión. En esta decisión, la voluntad y los afectos son diferentes (obviamente complementarios), pero se revela la relación conyugal.

b) Además, debe ser una conexión entre un hombre y una mujer, es decir, heterosexual, con exclusión de las parejas homosexuales.

c) Cuando ambas normas se refieren a "hombres" y "mujeres", implican requisitos de singularidad, exclusividad o monógama que niegan que sean asociaciones libres (o denuncias). Por esta razón, no es posible tener más de una relación al mismo tiempo, incluso si todas las partes son compatibles con el matrimonio.

d) Cuando se habla de estabilidad o de permanencia, se supone que la pareja debe tener una sociedad estable y perpetua. La ley peruana exige claramente un período mínimo de dos años. Sin embargo, debe ser por un período ininterrumpido de dos años. Se ha dicho que las uniones no pueden sostenerse intermitentemente, y que dos años no son producto de la acumulación de períodos discontinuos.

e) La estabilidad significa esencialmente compartir un techo común y vivir juntos, es decir, vivir juntos en pareja y tener una vida sexual. Tiene que haber, como dice Beatriz González, una "existencia real de la relación sexual", agrega luego, porque estas uniones constituyen una relación afectiva similar a la relación marital, el hogar común. Las concubinas no existen, porque sin ellas son Excluido Falta de este requisito. Las uniones esporádicas o complejas, homosexuales, transexuales, adúlteros, los llamados matrimonios de prueba, y los mismos

destinos no existen en la vida común no se comparten y las camas se comparten solo los fines de semana o con poca frecuencia. existe concubina si es de carácter permanente o habitual.

f) Pero la convivencia no se “establece y mantiene” (en términos no técnicos del derecho civil) para tener relaciones sexuales, compartir techo, u otra cosa. Es imperativo que el matrimonio cumpla con las mismas obligaciones que el matrimonio, lo que significa que "la conducta del marido y la mujer debe ajustarse a las pautas generales dadas por el derecho civil en cuanto a las relaciones personales entre los cónyuges". Por ello, el mismo Código Civil se refiere a “bienes nacionales”. Esto se debe a que puede indicar que la situación del compañero de cuarto puede estar fuera del alcance de dichos requisitos.

g) La sociedad libre en sí misma carece claramente de las formalidades necesarias para el matrimonio. Las concubinas entran en relaciones de forma voluntaria, y en nuestro medio, donde no hay más constancia, especialmente en contra de la ley escandinava o leyes inspiradas en ellas (como Francia, Alemania y algunos locales de España), mantienen relaciones sin depender de ninguna autoridad.

2.2.4 Requisitos para acreditar la Unión de hecho

Si ambos socios acuerdan registrarse, el primer paso para formalizar la sociedad de hecho es acudir a un notario. Aquí, las uniones se procesan de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Los solicitantes declaran expresamente que no están casados y, en su caso, no cohabitan con otro hombre o mujer.

Certificado de residencia del solicitante (la residencia de la pareja permanente debe ser la misma).

Certificado de denegación de convivencia de un hombre y una mujer emitido por la oficina de registro donde reside el solicitante.

Testimonio de dos testigos que demuestra que los solicitantes vivieron juntos durante más de dos años consecutivos.

Cualquier otro documento que acredite la existencia de una convivencia de hecho durante al menos dos años consecutivos.

Posteriormente, el notario publicará un extracto de la solicitud. Transcurridos 15 días hábiles sin objeciones, se expedirá un oficio con declaración de conformidad de convivencia de hecho entre los convivientes y se remitirá al Registro Civil Sunarp del lugar de residencia.

También se puede solicitar al juzgado el registro de convivencia de hecho. Para el registro se debe presentar al poder judicial el oficio del juez, acompañado de copia de la sentencia certificada por el auxiliar del juez y auto declarando que la sentencia ha sido aprobada o ejecutada. En ambos casos, debe proporcionar el número de identificación de su compañero de habitación.

2.2.5 Derechos reconocidos en la unión de hecho

Los sindicatos han ido ganando derechos poco a poco, aunque como vemos hay muchos aspectos que merecen una mejor regulación y otros que aún están pendientes. A continuación, comentamos algunos de estos derechos:

Reconocimiento de la comunidad de bienes como régimen de propiedad

Tanto la Constitución como el Código Civil establecen que una unión de hecho es una sociedad inmobiliaria sujeta al régimen de comunidad de bienes. Es decir, los bienes y deudas adquiridos durante la convivencia forman parte del patrimonio social por ambas concubinas, porque la empresa en común se constituye desde el comienzo de la convivencia, y no desde su declaración judicial o legal, inscrita en el registro personal, porque ese reconocimiento es declarativo y no constitutivo. Por lo tanto, al término de la unión real, la empresa conjunta también se extingue, y los fondos sociales obtenidos a través de deben dividirse en partes iguales.

Sin embargo, también se aplican otras reglas, como la distinción entre bienes personales y sociales. Esto tiene en cuenta que el resultado de la propiedad propia es propiedad social y que la disposición de la propiedad social requiere el consentimiento de ambas concubinas (Sección 315 del Código Civil). Sin embargo, una diferencia importante en comparación con los cónyuges es que las concubinas no tienen opciones legales para elegir la división de bienes. Así, “prácticamente el patrimonialismo sindical es peculiar y obligatorio” (Plácido 2001, 255).

Alimentos conyugales

El profesor Benjamín Aguilar señala: corresponde a lo que quizás sea lo más importante: derechos vitales, derechos urgentes” (Aguilar 2016, 488). Así, si bien es natural que las familias se ayuden entre sí, esta situación no siempre ocurre y, por lo tanto, muchas situaciones requieren la intervención judicial. El matrimonio tiene obligaciones legales, y esto se aplica no solo mientras los cónyuges viven juntos, sino incluso si no viven juntos o en circunstancias especiales, incluso si ya están divorciados, significa que puede reclamar la manutención de los hijos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestras reglas deben tomar en cuenta que los convivientes tienen derechos y obligaciones de mantenerse mutuamente, pero tales situaciones no se dan, dado manutención de los hijos. Debe haber terminado y no es probable que proporcione gastos de manutención a uno de los compañeros de casa mientras la cohabitación de facto está vigente. Violar el deber de cuidado que debe existir entre los miembros de la familia.

Adopción

La adopción es una institución social basada en la ficción jurídica mediante la cual dos personas disímiles establecen una relación paterno-materno-infantil y comparten los mismos derechos y obligaciones recíprocos que el padre y el hijo o la madre y el hijo. La Ley 30311 (promulgada el 16 de marzo de 2015) modificó los artículos, y 382 del Código Civil para reconocer el derecho a adoptar a una pareja de hecho y que la asociación debe inscribirse en el Registro

Civil. Enviado a direcciones de compañeros de cuarto y obtuve el consentimiento de ambos. Para que puedan ejercer este derecho, se deben cumplir ciertas condiciones para encontrar que el adoptado es moralmente solvente y que la edad de cada adoptado es al menos la suma de la mayoría de edad y la mayoría de edad. Dar consentimiento, especialmente si el niño adoptado o adoptado es mayor de 10 años.

2.3 Definición de términos básicos

- **Concubinos:** Unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho (Constitución Política del Perú de 1993, 2008)
- **Post mortem:** Locución latina que hace referencia a “después de la muerte”.
- **Unión de hecho:** también llamadas uniones estables en la educación, son una realidad desde hace mucho tiempo. A través de ellos, muchas parejas eligen no pasar por formalidades y acatar las ramificaciones legales. En realidad, el matrimonio pierde poder cada vez. Sin embargo, la ley continúa distinguiéndolos del matrimonio, ubicándolos en un segundo plano de las siguientes categorías y menoscabando las uniones civiles (Varsi Rospigliosi, 2011, 379).
- **Vacío legal:** aquellas situaciones no previstas en el ordenamiento jurídico pero que se consideran que deberían estarlo y a los defectos.

2.4 Bases Filosóficas

El fundamento de la teoría de la ley natural es la creencia en la existencia de normas morales naturales basadas en ciertas identificaciones fundamentales y objetivamente comprobables del bien humano. El goce de estos bienes fundamentales debe estar asegurado por la posesión de derechos naturales igualmente fundamentales y objetivamente comprobables.

Se pensaba que la ley natural precedía a los sistemas sociales y políticos reales. Los derechos naturales fueron así presentados como derechos de propiedad de individuos independientes de las instituciones sociales y políticas. Así, los derechos naturales se presentaban como válidos en última instancia independientemente de que contaran con la aprobación de un gobernante o de una asamblea política. La esencia de esta posición fue el filósofo de los siglos XVII y XX, John Locke, y en particular los argumentos que esbozó en dos tratados sobre el gobierno (1688).

El argumento central de Locke es la afirmación de que los individuos tienen derechos naturales, independientemente del reconocimiento político que les otorgue el estado. Estos derechos naturales se aplican independientemente y antes de la formación de una comunidad política. Locke argumentó que los derechos naturales surgen de la ley natural. La ley natural se origina en Dios. El discernimiento preciso de la voluntad de Dios nos ha dado el código moral de máxima autoridad.

Para cumplir con éxito este deber de autopreservación, cada individuo tenía que estar libre de amenazas a la vida y la libertad, pero lo que Locke presentó como el medio fundamental y positivo de autopreservación, a saber, el individuo necesitaba la propiedad de Nuestro deber de autopreservación ante Dios significaba la existencia necesaria de los derechos naturales fundamentales a la vida, la libertad y la propiedad. Su propósito principal, argumentó, era proveer y proteger los derechos naturales fundamentales del individuo.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

Existe una deficiente eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.

2.4.2 Hipótesis específicas

- Son necesarios fundamentos jurídicos que busquen llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.
- Existen consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.

2.6. Variables

V1 -> Eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem

2.7 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE	V(x)-> EFICACIA DEL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021	Los ítems afirmativos y de juicio corresponden a la Escala de Likert. El mismo que cuantifica el grado de rechazo o aceptación en el participante, eligiendo uno de los 5 puntos o categorías de la escala. La variable EFICACIA DEL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNIÓN DE HECHO POST MORTEM EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA, 2021. tiene 2 dimensiones.	1. Garantizar 2. Judicializar	1. Proteger 2. Velar 1. Razonable 2. Proporcional	1 2 3 4	Ordinal Likert	Cuestionamiento de encuesta

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

Básico, no experimental, toda vez que, no existirá manipulación de las variables a estudiarse. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014, p. 159).

El enfoque de investigación será cualitativo, el diseño será no experimental de corte fundamentado, narrativo.

Nivel o alcance de la investigación, se utilizará el nivel cualitativo.

El método a utilizarse será hipotético deductivo, porque el investigador seguirá un procedimiento para hacer de la investigación una práctica científica bajo el planteamiento de las hipótesis.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población estará conformada por los Magistrados, asistentes fiscales, abogados y usuarios del Distrito Fiscal de Lima Metropolitana, que serán 345 personas, entre profesionales y usuarios.

3.2.2 Población

La población estará conformada por los Magistrados, asistentes fiscales, abogados y usuarios del Distrito Fiscal de Lima Metropolitana, que serán 345 personas, entre Magistrados y usuarios.

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (345) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (345-1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{331.338}{0.86 + 0.9604}$$

$$n = \frac{331.338}{1.8204}$$

$$n = 182$$

Siendo n= 182, para un correcto análisis y muestreo probabilístico, trabajaremos con un 11% del total, reduciéndose de esta manera nuestra muestra a un total de 20.

3.3 Técnica de recolección de datos

Respecto al método de investigación, podemos decir que la investigación aplicó básicamente el método descriptivo de las variables. Sobre lo concerniente al diseño de la investigación, el diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable, asimismo se realizó empleando la teoría fundamentada y narrativa.

Que, el investigador redacta un trabajo de investigación en forma de relatos y estudios, señala el problema de la investigación, establece así objetivos, aplica entrevistas, obtiene resultados válidos y llega a las siguientes conclusiones. Se sugieren conclusiones y recomendaciones.

En vista de lo dicho, cabe señalar que, para confirmar las hipótesis, es necesario utilizar el método de la investigación doctrinal para formular propuestas que resuelvan los problemas de la investigación actual. Así, una técnica de recolección de datos llamada entrevista, aplicada a una unidad de análisis específica (muestra) a través de una guía de entrevista, arroja resultados concretos sobre el problema investigado.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Por lo tanto, en el presente trabajo de investigación, considerando problemas potenciales, nuestro trabajo podría llevarse a cabo tanto narrativa como fácticamente. La investigación cualitativa se realizó porque era más flexible, teórica más que práctica, y carecía de manipulación de variables. Los autores del estudio demuestran que existen medidas metodológicas, criterios y todo el rigor en todas las etapas del estudio para presentar una solución al problema de investigación. El objetivo más distintivo de las actividades de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

Aunado a ello se realizó el uso del soporte informático de Microsoft Office 2016 como el Office, Excel y SPSS (Statistical Package for Social Sciences), para la digitalización de los datos recogidos.

3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cuál es la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles fundamentos jurídicos buscan llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021? • ¿Cuáles son las consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021? 	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Analizar la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar los fundamentos jurídicos que buscan llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. • Analizar las consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. 	<p><u>Hip. Principal</u></p> <p>Existe una deficiente eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.</p> <p><u>Hip. Especificas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Son necesarios fundamentos jurídicos que busquen llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. • Existen consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem 	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Cualitativa ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

CAPÍTULO IV.
RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

Tabla 1 ¿Tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
SI	10	50%
NO	10	50%
TOTAL	20	100%

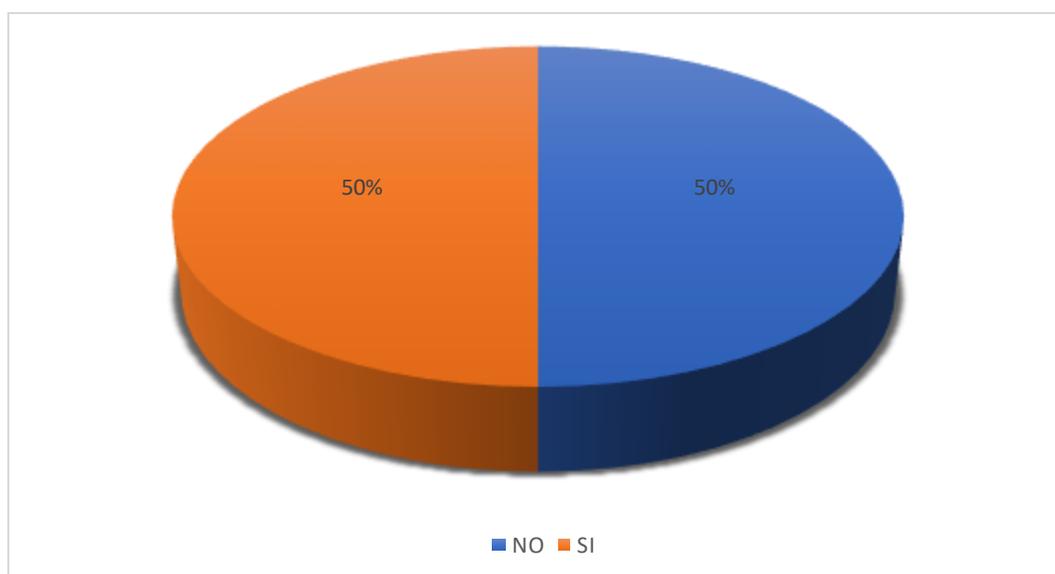


Figura 1 ¿Tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021?

De la figura 01, que tiene la interrogante ¿Tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021? Indicaron: un 50% que, si tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021 y un 50% que no tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021.

Tabla 2 ¿Considera usted el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%

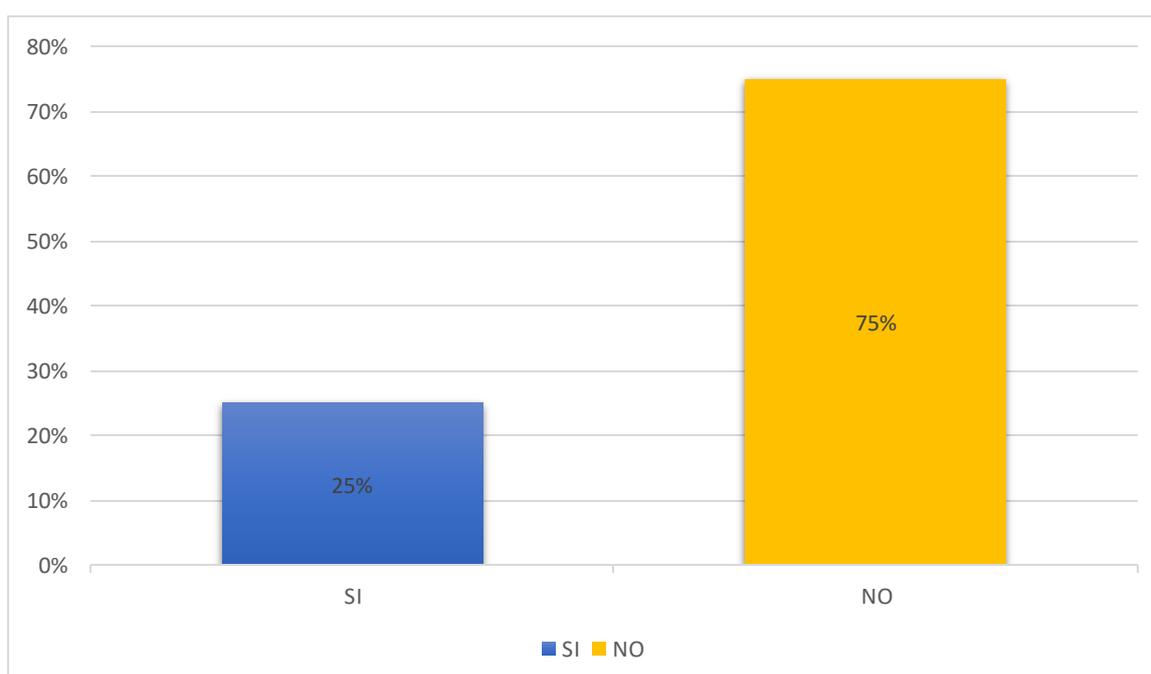


Figura 2 ¿Considera usted el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos?

De la figura 02, que tiene la interrogante ¿Considera usted el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos? Indicaron: un 25% que, si consideran que el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos y un 75% que no consideran que el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos.

Tabla 3 ¿Considera usted que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	12	60%
SI	08	40%
TOTAL	20	100%

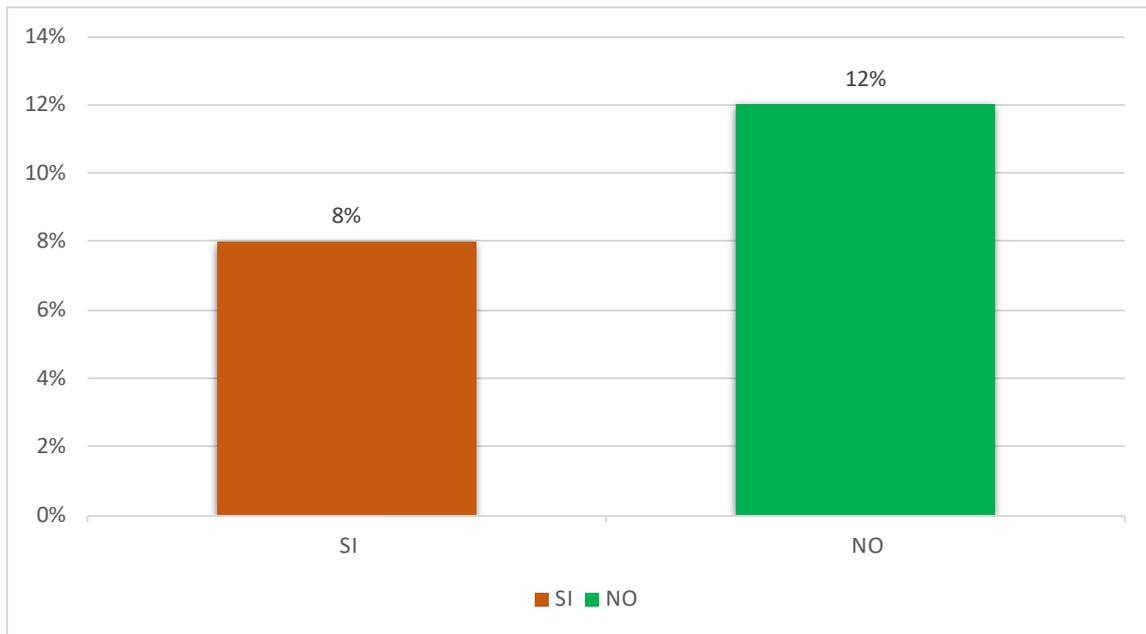


Figura 3 ¿Considera usted que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo?

De la figura 03, que tiene la interrogante ¿Considera usted que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo?

Indicaron: un 08% que si se consideran que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo y un 12% que no consideran que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo.

Actualmente, las parejas que cohabitan tienen derecho a una pensión de sobrevivencia, pero sólo pueden acceder aquellas que estén autorizadas por un juez o notario público. Si la víctima no hace una declaración a tiempo, se verá obligada a acudir a los tribunales y enfrentar varios problemas, como la carga de la prueba, la carga financiera y los retrasos en el tiempo. Se requiere evidencia escrita para determinaciones judiciales de cohabitación. Estos requisitos son obstáculos en sí mismos, imposibilitando que las partes declaren una sociedad de hecho y gocen

de los derechos que se le atribuyen. Asimismo, este proceso legal requiere tiempo, dinero y esfuerzo por parte del posible comprador y, a menudo, hace que el comprador renuncie a las reclamaciones legales. Además, es una alternativa ideal, asimismo, para establecer la convivencia de hecho en el menor tiempo posible, también se requieren documentos que acrediten la convivencia de larga duración de la pareja.

Tabla 4 ¿Considera usted la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo más viable que el reconocimiento judicial?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	05	25%
SI	15	75%
TOTAL	20	100%

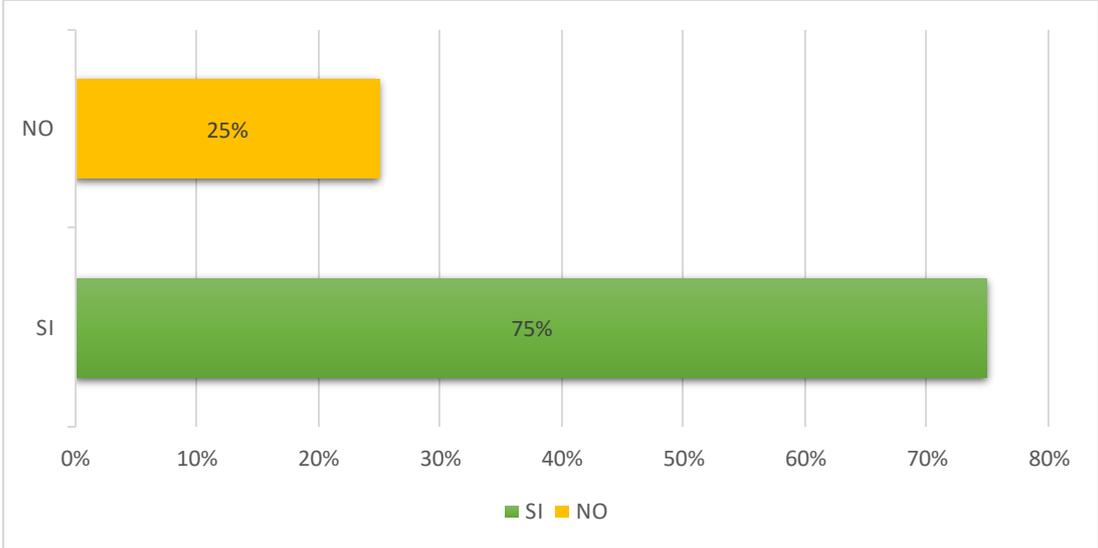


Figura 4 ¿Considera usted la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo más viable que el reconocimiento judicial?

De la figura 04, que tiene la interrogante ¿Considera usted la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo más viable que el reconocimiento judicial? Indicaron: un 75% que, si consideran que la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo

más viable que el reconocimiento judicial y un 25% que no consideran que la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo más viable que el reconocimiento judicial.

Tabla 5 ¿Considera usted que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	15	75%
SI	05	25%
TOTAL	20	100%

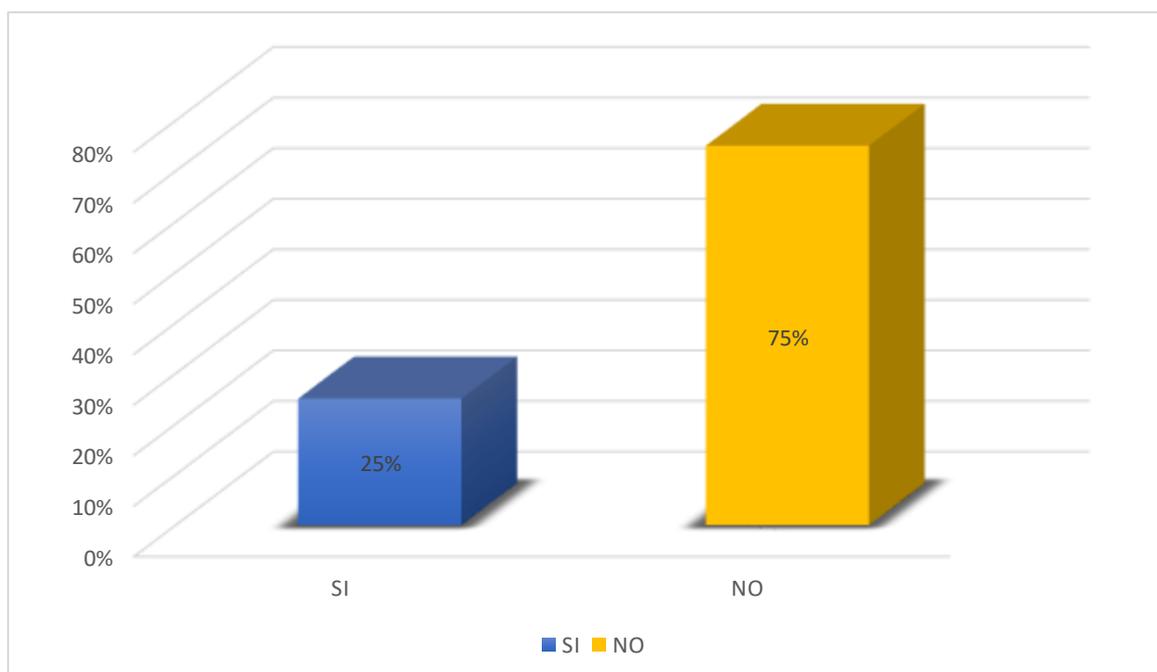


Figura 5 ¿Considera usted que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia?

De la figura 05, que tiene la interrogante ¿Considera usted que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se

presentan casos donde existe controversia? Indicaron: un 25% que, si consideran que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia, y un 75% que no consideran que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia.

Tabla 6 ¿Considera usted que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite?

	ÍNDICE	TANTO POR CIENTO
NO	02	10%
SI	18	90%
TOTAL	50	100%

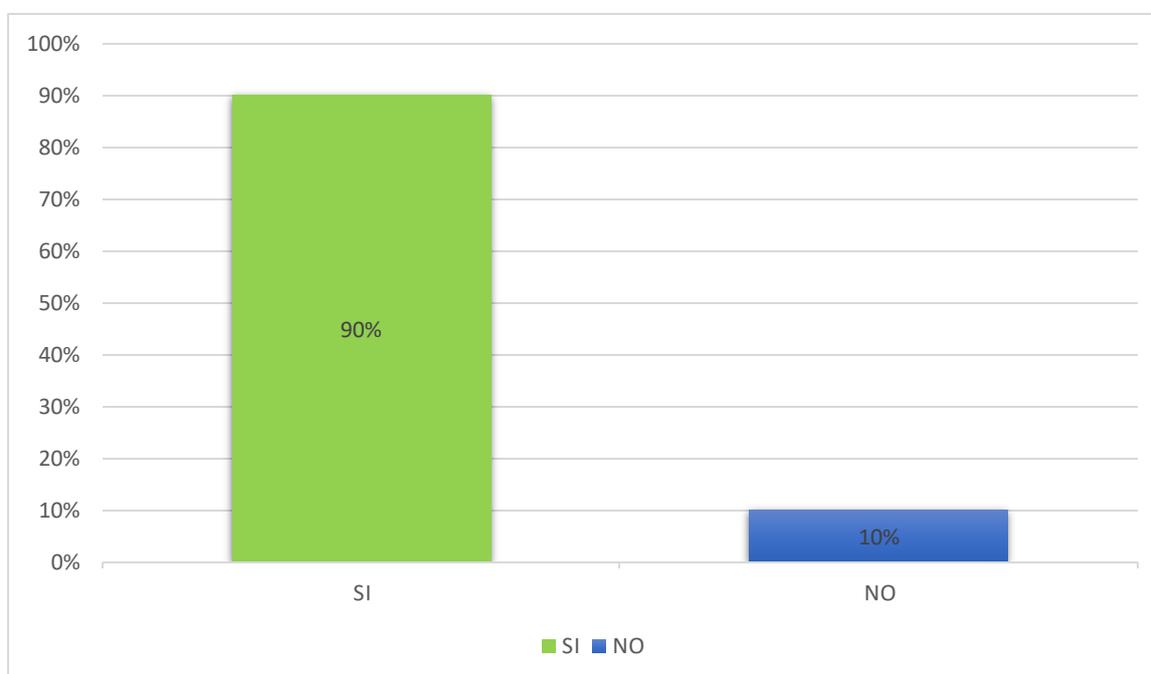


Figura 6 ¿Considera usted que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite?

De la figura 06, que tiene la interrogante ¿Considera usted que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite? Indicaron: un 90% que, si consideran que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite, y un 10% que no consideran que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Según Monroy (2007), actualmente existen muchos casos de uniones de hecho no reconocidas en Guatemala, donde si uno de los convivientes de la unión fallece, una medida cautelar otorga a la concubina sobreviviente (viva) una Para obtener el reconocimiento judicial de una unión de hecho no declarada después de la muerte de una de las concubinas hoy, las partes interesadas son , debe iniciar una demanda en debido proceso ante un tribunal de jurisdicción competente y probar en el proceso que la relación existió y que ella ha cesado con la muerte de una de las concubinas. (p. 71)

Que, según los resultados obtenidos en la presente investigación, a raíz de nuestra pregunta número 5, que dice: ¿Considera usted que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia? Indicaron: un 25% que, si consideran que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia, y un 75% que no consideran que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia.

Actualmente, las parejas que cohabitan tienen derecho a una pensión de sobrevivencia, pero sólo pueden acceder aquellas que estén autorizadas por un juez o notario público. Si la víctima no hace una declaración a tiempo, se verá obligada a acudir a los tribunales y enfrentar varios problemas, como la carga de la prueba, la carga financiera y los retrasos en el tiempo. Se requiere evidencia escrita para determinaciones judiciales de cohabitación. Estos requisitos son obstáculos en sí mismos, imposibilitando que las partes declaren una sociedad de hecho y gocen de los derechos que se le atribuyen. Asimismo, este proceso legal requiere tiempo, dinero y

esfuerzo por parte del posible comprador y, a menudo, hace que el comprador renuncie a las reclamaciones legales. Además, es una alternativa ideal, asimismo, para establecer la convivencia de hecho en el menor tiempo posible, también se requieren documentos que acrediten la convivencia de larga duración de la pareja.

Siendo que, resultaría mucho más factible y célere para el concubino supérstite, que se pueda tramitar en una vía alternativa su pretensión, toda vez que, no existe controversia en la situación en concreto del reconocimiento de unión de hecho post mortem, es por ello que consideramos que es necesario optar por alternativas para tramitar este tipo de pretensiones, y no generar mayor carga procesal al órgano judicial.

5.2 Conclusiones

1. Que, resulta necesario implementar vías alternativas para la solución de casos de reconocimiento de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, toda vez que, conocemos la carga procesal que tienen los juzgados, por lo que un beneficio tanto para el órgano judicial como para el concubino supérstite que solicita el reconocimiento de la unión de hecho, sería poder tramitarlo en una vía más célere para el solicitante y así genera menor carga procesal a los juzgados.
2. Que, un 90% consideran que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite, y un 10% que no consideran que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite.
3. Que, Dadas las realidades sociales de nuestro país, las uniones de hecho como instituciones jurídicas requieren de mayor protección jurídica, siempre distinta de la institución del matrimonio, exclusión de muchos en los que existen beneficios sociales, legales y económicos por no cumplir con los requisitos formales del matrimonio. Sin embargo, estas parejas están

protegidas en última instancia mediante el establecimiento de un registro de unión de hecho, evitando así litigios costosos y que consumen mucho tiempo.

4. Después del análisis doctrinal, normativo y legal, una persona distinta de un conviviente no tiene la autoridad para llevar a cabo un proceso administrativo o judicial que aprueba una unión de hecho, y por lo tanto tiene éxito en el caso de aprobación posterior de uniones civiles. menoscabado porque no existe prescripción para el acto de reconocimiento y se desconocen los intereses económicos y morales del niño o de los interesados en el reconocimiento.

5. Actualmente, las parejas que cohabitan tienen derecho a una pensión de sobrevivencia, pero sólo pueden acceder aquellas que estén autorizadas por un juez o notario público. Si la víctima no hace una declaración a tiempo, se verá obligada a acudir a los tribunales y enfrentar varios problemas, como la carga de la prueba, la carga financiera y los retrasos en el tiempo. Se requiere evidencia escrita para determinaciones judiciales de cohabitación. Estos requisitos son obstáculos en sí mismos, imposibilitando que las partes declaren una sociedad de hecho y gocen de los derechos que se le atribuyen. Asimismo, este proceso legal requiere tiempo, dinero y esfuerzo por parte del posible comprador y, a menudo, hace que el comprador renuncie a las reclamaciones legales. Además, es una alternativa ideal, asimismo, para establecer la convivencia de hecho en el menor tiempo posible, también se requieren documentos que acrediten la convivencia de larga duración de la pareja.

5.3 Recomendaciones

- Que, una medida innovativa y necesaria sería reformular la Ley de Conciliación Extrajudicial, en la cual se establecen las materias conciliables mediante conciliación extrajudicial, a fin de que se pueda solicitar como pretensión ante conciliador extrajudicial, el reconocimiento de unión de hecho, cuando ambos cónyuges se encuentran en su plena facultad de hacerlo, reduciendo así el número de solicitudes al órgano judicial de reconocimiento de unión de hecho post mortem.

- Se requiere evidencia escrita para determinaciones judiciales de cohabitación. Estos requisitos son obstáculos en sí mismos, imposibilitando que las partes declaren una sociedad de hecho y gocen de los derechos que se le atribuyen. Asimismo, este proceso legal requiere tiempo, dinero y esfuerzo por parte del posible comprador y, a menudo, hace que el comprador renuncie a las reclamaciones legales. Además, es una alternativa ideal. Asimismo, para establecer la convivencia de hecho en el menor tiempo posible, también se requieren documentos que acrediten la convivencia de larga duración de la pareja.

CAPÍTULO V. REFERENCIAS

6.1 Referencias bibliográficas

Robles Zaruma, A. L. (2017). *EFFECTOS JURÍDICOS PERSONALES Y PATRIMONIALES DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR*. Tesis de grado, UNIVERSIDAD DE CUENCA, Cuenca-Ecuador. Recuperado el 21 de junio de 2022, de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28391/1/Monografia.pdf>

Albornoz Portal, G. K. (2018). *EL RECONOCIMIENTO POST MORTEM DE LA UNIÓN DE HECHO Y AFECTACIÓN AL DERECHO DE SUCEDER EN EL DERECHO CIVIL PERUANO*. Tesis de grado, UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO, Huaraz - Perú. Recuperado el 21 de junio de 2022, de repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2333/T033_46270143_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Amado Ramírez, E. (2013). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS SEGÚN EL DERECHO CIVIL PERUANO*. Universidad San Martín de Porres, Lima. Recuperado el 22 de junio de 2022, de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/51/52#:~:text=su%20calificaci%C3%B3n%20legal-.IV.,sin%20formalizar%20dicha%20uni%C3%B3n%20legalmente.>

Bergara Chapilliquien, P. (2018). *La acción de unión de hecho post mortem y la monogamia*. Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Quevedo. Recuperado el 15 de febrero de 2023, de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11189/1/TUQEXCOMAB020-2018.pdf>

Cunalata Mazaquiza, E. A. (2017). *LA UNIÓN DE HECHO Y LA ENAJENACIÓN DE BIENES POR PARTE DE UNO DE LOS CONVIVIENTES*. Tesis de grado, Ambato – Ecuador.

Recuperado el 22 de junio de 2022, de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2333/T033_46270143_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Llancari Illanes, S. M. (2018). *El reconocimiento de las uniones de hecho en el libro de familia del Código Civil Peruano*. Tesis para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Recuperado el 21 de octubre de 2022, de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9688/Llancari_is.pdf?sequence=3

Mío Suárez, J. L., & Idrogo Pérez, J. L. (2021). *LA UNIÓN DE HECHO Y EL DERECHO PREVISIONAL EN EL PERÚ*. Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, Pimentel - Perú. Recuperado el 21 de junio de 2022, de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8101/M%C3%ADo%20Su%C3%A1rez%20Jorge%20%26%20Paz%20Sifuentes%20Edinso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Monroy Ley, M. V. (2007). *La necesidad de regular el reconocimiento de la unión de hecho post - mortem en la vía extrajudicial*. Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado el 21 de octubre de 2022, de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7155.pdf

Salinas Alvarado, C. E. (02 de noviembre de 2017). F. K. VON SAVIGNY Y LAS FUENTES DEL DERECHO EUROPEO. *Revista Digital de Historia de la Educación*(20), 19. Recuperado el 21 de octubre de 2022, de <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/45011/art10.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Solis Mercado, S. K. (2019). *Unión de hecho como un problema social y jurídico en la ciudad de Huaraz en el periodo 2015-2016*. UNIVERSIDAD SAN PEDRO, Huacho.

Recuperado el 22 de junio de 2022, de

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10387>

Vicente Córdoba, J. A. (2020). *Unión de hecho como un problema social y jurídico en el distrito judicial de Huaura periodo 2016*. Tesis de grado, UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ

FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN, Huacho. Recuperado el 21 de junio de 2022, de

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5460>

Yarleque Escobar, Y. T. (2019). *El registro de las uniones de hecho y la protección jurídica de los derechos patrimoniales*. Tesis de grado, Universidad de Piura, Piura. Recuperado el

20 de octubre de 2022, de

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&i](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[sAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTO
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Cuál es la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles fundamentos jurídicos buscan llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021? • ¿Cuáles son las consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021? 	<p><u>Objetivo general</u></p> <p>Analizar la eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.</p> <p><u>Objetivos específicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar los fundamentos jurídicos que buscan llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. • Analizar las consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. 	<p><u>Hip. Principal</u></p> <p>Existe una deficiente eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el Distrito Judicial de Huaura, 2021.</p> <p><u>Hip. Específicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Son necesarios fundamentos jurídicos que busquen llenar el vacío legal sobre reconocimiento judicial post mortem del concubinato en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. • Existen consecuencias de la no eficacia del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem y la afectación para suceder en el Distrito Judicial de Huaura, 2021. 	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem 	<p>TIPO DE INV.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Básica ✓ Cualitativa ✓ No experimental 	<p>TÉCNICA:</p> <p>Encuesta</p> <p>INSTRUMENTO</p> <p>Cuestionario de Encuesta</p>

Cuestionario

NOMBRE: _____

OCUPACIÓN: _____ **FECHA:** _____

A continuación, se presentan una serie de preguntas, a fin de que responda “SI” o “NO” marcando dentro del cuadro correspondiente con un aspa (X):

	SÍ	NO
1. ¿Tiene conocimiento del tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021?		
2. ¿Considera usted el reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem en el distrito judicial de Huaura, 2021, afecta el derecho a suceder de los herederos?		
3. ¿Considera usted que las únicas pruebas para la declaración judicial de la unión de hecho son aquellas que demuestran la convivencia de la pareja bajo un solo techo?		
4. ¿Considera usted la vía notarial para la declaración de la unión de hecho resulta siendo más viable que el reconocimiento judicial?		
5. ¿Considera usted que es viable ventilar el tema del reconocimiento judicial de unión de hecho post mortem mediante la vía judicial en donde se presentan casos donde existe controversia?		
6. ¿Considera usted que sería más eficaz buscar alternativas de solución a esta problemática unilateral que presenta el concubino supérstite?		

Elaboración propia